

-Exp:

56/80

5/66

ID: 835

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>LOS NOGALES</u>
------------------------	-------------------------------

Nº 50.000 {125

Nº Monte: 30

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" CHAD DE SALGUEIRO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINDS DE MEIZARAN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	37	8.5	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

19

10 Has.

En la ciudad de Lugo, a die cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación del monte, "CHAO DE SALGUEIRO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución: Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "CHAO DE SALGUEIRO", expediente nº 55/80, del ayuntamiento de Los Nogales, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "CHAO DE SALGUEIRO", designando, como Instructor al Vocal, DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 55/80, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir, al ayuntamiento de Los Nogales, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "CHAO DE SALGUEIRO", de 1.9 Ha, sito en la parroquia de de Torres, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "CHAO DE SALGUEIRO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.I.A., certificación, relativa a si el monte, "CHAO DE SALGUEIRO", figuraba incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, e dictó, al ayuntamiento de Los Nogales, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha, 9 de julio de 1.980, se recibió, certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "CHAO DE SALGUEIRO", sito en la parroquia de Torres, ayuntamiento de Los Nogales, no forma parte, de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación del ayuntamiento de Los Nogales, referente al monte, "CHAO DE SALGUEIRO", en la que consta:

- a) .- No consta, inscripto, en el Inventario de este ayuntamiento.
- b) .- No consta inscripto en el Registro de la Propiedad.
- c) .- No consta, la existencia de acuerdo municipal, relativo al consorcio, del expresado monte, para su repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha, 10 de septiembre de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Los Nogales, en la que consta, que el edicto, permaneció expuesto al público en el tablón de

anuncios, y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.
RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación, contra la --
clasificación, del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente de investigación, que figura unido, en cuerda floja, consta que no comparecieron vecinos, --
presentando declaración.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente, de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de, 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer del expediente, del cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación, del expediente en lugar, forma y tiempo todo ello, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece la calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar, si en el mismo, concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1.º, así como el artículo 1.º, de su Reglamento a saber:

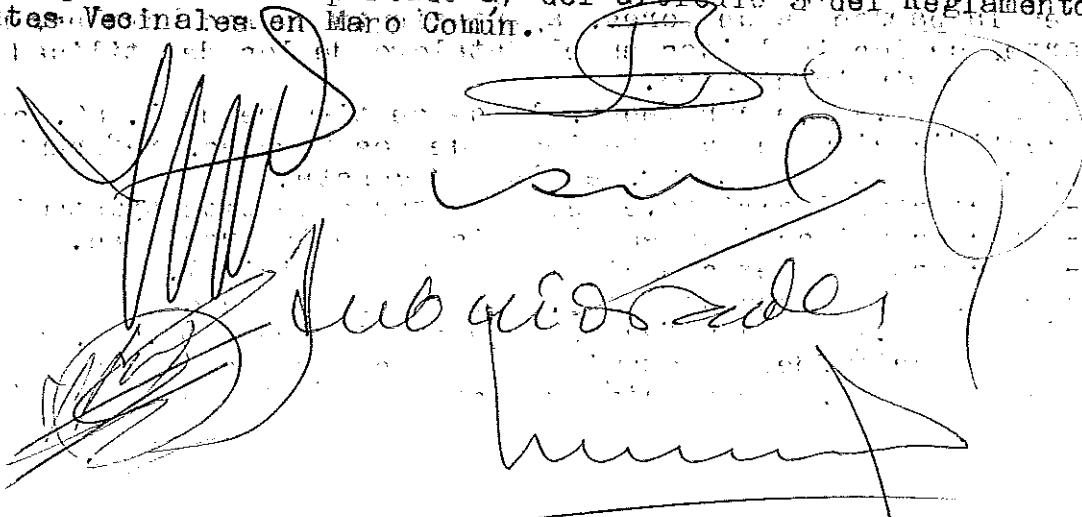
a) Que su pertenencia está atribuida, a determinados, vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida, formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "CHAO DE SALGUEIRO", está, perfectamente, identificado, tanto por el Ayuntamiento de Los Nogales como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fue consagrado, asimismo, fué identificado, por los vecinos que comparecieron, en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte, en tiempos remotos los efectos de la prescripción, extraordinaria, regulada, por el artículo 1.959, del Código Civil, legitimando, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado, lo siguiente: 1.º Clasificar, el monte, "CHAO DE SALGUEIRO", como se describe, en el expediente, nº 56/80, como monte vecinal en mano común, en la superficie, de 10 Ha, perteneciente a los vecinos, de Meizarán, del Ayuntamiento, de Los Nogales.

2.º .- Que se emita certificación, de resolución, firme, de, este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte, a nombre de la comunidad titular, del mismo, a tenor, de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.º del Reglamento, de Montes Vecinales en Mano Común.


Subido a los autos

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	37	8.5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indic.

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Situado al E de MEIZARAN, asciende desde el límite de sus fincas particulares hasta la divisoria formada entre las cumbres de CHAO DE SALGUEIRO, PENA DO ESTIÑO, PENA RABELA y PENA CIMEIRA.

Sus alturas varían desde los 1.000 m de la falda hasta los 1.057 m de PENA CIMEIRA. Sin embargo, casi toda la cumbre se mantiene a altura similar, ascendiendo ligeramente hacia el sur.

Sus accesos, deficientes, son rodeiras que ascienden desde MEIZARAN a CHAO DE SALGUEIRO y a PENA CIMEIRA.

3.2 SUPERFICIE.

19 Has, obtenidas mediante planimetrado sobre plano 1:25.000

3.3. LINDEROS.

N: Monte de ESTACAS y monte LA CRUZ de MEDO

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Pr. p. ^a	N.º monte
LU	37	8.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

..3.3 E: Monte LA CRUZ de MEDO, monte ~~SALGUEIROS~~ de FOLLOVAL y monte PENA CIMEIRA de CABANA
 S: PENA CIMEIRA
 O: Fincas particulares de MEIZARAN

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

Partiendo de su punto más septentrional, situado 150 m al sur de PENA DA LAGUA, sobre la divisoria, en el que se juntan las 3 rayas de los montes de ESTACAS, MEDO y MEIZARAN, toma la dirección S-SE hacia CHAO DO SALGUEIRO, donde limita con el monte de FOLLOVAL. De aquí, por la divisoria, directamente a PENA DO ESTIÑO y PENA RABELA, donde se juntan las 3 rayas de los montes de FOLLOVAL, CABANA y MEIZARAN, y sigue a PENA CIMEIRA, donde concurren las 3 rayas de los montes de ALENCE, CABANA y MEIZARAN. Desde este punto, el más meridional, toma de nuevo la dirección N, hacia CHAO DE SALGUEIRO, por la línea de "cierres" de las fincas particulares de MEIZARAN. Desde aquí toma al NO por la rodeira que va a ESTACAS, hasta llegar al punto situado al SO del inicial desde el cual se asciende en línea de máxima pendiente y dirección NE, hasta el punto inicial.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES=

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
LU	37	8.5	1

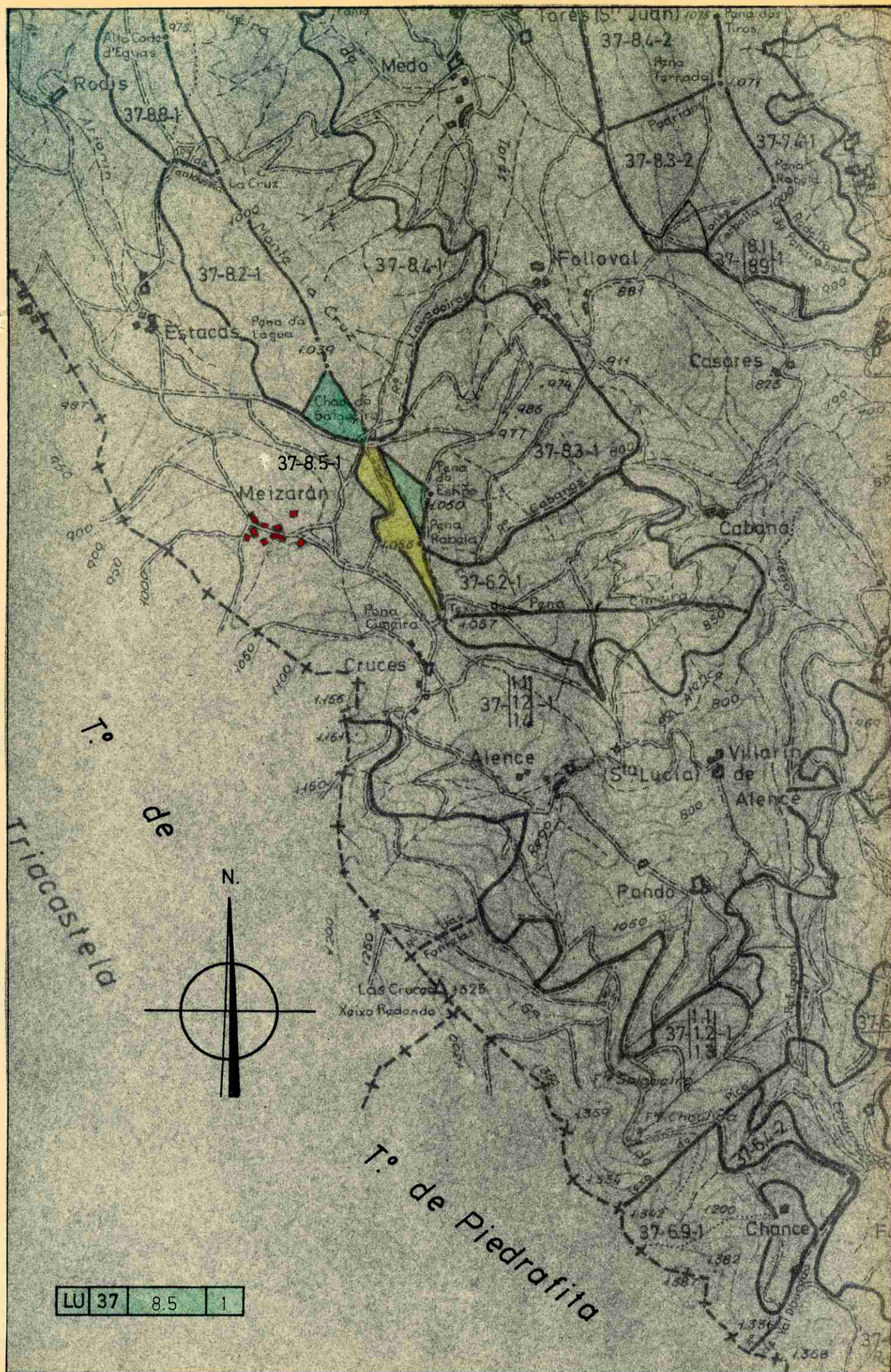
Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

..3.5

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar, quizá mediante deslinde parcial, con una mayor exactitud, la parte de su perímetro que linda con fincas particulares.



LU	37	8.5	1
----	----	-----	---